



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que presentaron memorial solicitando reconocer cesión de crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Santa Rosa de Cabal, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro-.

Interlocutorio Civil N° 044

Radicado N°666824003002-2008-00266-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Vs FABIOLA DE JESUS FLOREZ GAVIRIA

Procede el despacho a resolver sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO solicitada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Antecedentes

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA en contra de FABIOLA DE JESUS FLOREZ GAVIRIA, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en titulo valor (pagare), para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró.

Una vez notificada la parte demandada, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allega un escrito mediante el cual suscribe a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para todos los efectos legales, como titular de los créditos garantías y privilegios de todos los créditos garantías y privilegios que le correspondían al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente...

Advierte el despacho que para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues “En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cesionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que se perfeccione la cesión, ya que ella, es entre cedente y el cesionario, se efectúa por la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de

que su Consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada, no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quien quiera que sea su acreedor y estando este proceso con auto de seguir adelante la ejecución ." En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y se ordenará comunicar al deudor.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la Cesión del Crédito hecha por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario de la obligación que aquí se cobra por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de FABIOLA DE JESUS FLOREZ GAVIRIA.

Notifíquese



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 005
Del 18-01-2024

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d64ac62600e166cbcc5e97afc16e07c0369732033a323c6e2b94f44959c54e3**

Documento generado en 17/01/2024 11:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>